



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN SOZORANGA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 3, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y que es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, de acuerdo con el artículo 30 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.(...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, establece; *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

**Que**, de acuerdo al artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le atribuye al Concejo Municipal Cantonal la potestad legislativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”;

**Que**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que**, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: "Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, establece en el Libro III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, el Título I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, Arts. 248 al 260, el ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas;

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

**Que**, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 16 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*";

**Que**, debido a la emergencia sanitaria el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, por intermedio del señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del Cantón Sozoranga, con Resolución Administrativa N° 022-A-GADCS-2020, de fecha 16 de marzo del 2020 resolvió "... acoger y declarar emergencia sanitaria al cantón Sozoranga, en virtud de prevenir los efectos del COVID 19...";

**Que**, el COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 06 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. "*Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



*diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”;*

**Que**, El COE Nacional, en sesión realizada el día martes 7 de abril del 2020, Resolvió: “En alcance a la Resolución del COE - Nacional del lunes 6 de abril del 2020, se modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”;

**Que**, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgo el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios;

**Que**, la Organización Mundial de la Salud ha determinado protocolos adecuados para el uso de la mascarilla;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, de acuerdo a la Constitución de la Republica y la Ley ejerce dominio sobre los bienes de uso público comocalles, avenidas, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques, cementerios y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística. De igual forma el GAD municipal ejerce dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies de acceso a las vías de comunicación o espacios públicos, así también en casas comunales, mercados, escenarios deportivos, canchas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominio del GAD municipal;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



**EXPIDE:**

**LA “ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS  
DE BIOSEGURIDAD SANITARIA EN RELACIÓN A LA  
PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN SOZORANGA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Capítulo I  
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objetivo.-**La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, proteger y tomar medidas orientadas a precautelar la salud y mitigar un posible contagio masivo derivado de la pandemia COVID-19, promoviendo el uso correcto de insumos individuales de protección y buenas prácticas de bioseguridad sanitaria por parte de los habitantes del cantón Sozoranga; sancionando su incumplimiento cuando corresponda.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rige para todos los habitantes del cantón Sozoranga, residentes o transeúntes, que circulen en el espacio público, en toda la circunscripción cantonal; así como a quienes ejerzan actividades comerciales en espacios privados de concurrencia de personas; de la misma manera su aplicación será para todas las instituciones públicas como privadas con domicilio dentro de toda la circunscripción cantonal.

**TITULO II  
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD**

**Capítulo I  
CIUDADANIA**

**Artículo 3.- Implementos de bioseguridad.-** La movilidad de las personas residentes o transeúntes dentro de la circunscripción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca, mismos que deben cumplir con las normas de bioseguridad, establecidas por el organismo rector en el país y de acuerdo a las regulaciones emitidas por la autoridad competente.

Se restringe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID - 19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación. Al igual que las personas que se les ha dispuesto un aislamiento por ser consideradas como posibles contagiados.

**Artículo 4.- Medidas de Distanciamiento.-** Se dispone que, las personas que bajo las medidas de prevención acudan a locales comerciales de cualquier tipo, lo realizará de manera sistemática y ordenada, haciendo fila,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



manteniendo una distancia que será no menor a dos metros (2m) entre cada personas, a fin de evitar aglomeraciones, tanto al interior como al exterior del local o lugar de expendio, de acuerdo a las regulaciones emitidas por la autoridad competente.

En los mercados, plazas, ferias, y en cualquier otro lugar de comercialización, el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, estará a cargo de la Comisaría Municipal del cantón Sozoranga, en su calidad de Órgano Sancionador del GAD Municipal en coordinación con la Dirección Administrativa, quienes podrán disponer de todas las medidas que consideren necesarias y actuarán en forma articulada con la Policía Municipal, bajo el umbral de lo establecido en el procedimiento sancionador, contenido en el Código Orgánico Administrativo.

En las parroquias rurales el control será coadyuvado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, quienes informarán al Comisario Municipal a efecto de incoar el proceso correspondiente.

**Capítulo II  
PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS O SERVICIOS**

**Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.** Todas las personas naturales o jurídicas, dedicadas al comercio en el cantón, en sus locales deberán utilizar mascarillas que cumplan la norma debioseguridad, (guantes y protección ocular, opcional). Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

Se prohíbe el uso de las mascarillas tipo N-95, en las áreas que no comprenden el sistema de salud pública del país.

**Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial.-** Todas las personas naturales o jurídicas, dedicadas al comercio en el cantón, dentro de sus locales deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, mismo que será puesto a disposición de los usuarios tanto al ingreso como a la salida de los locales.

**Artículo 7.- Clausura de locales comerciales y centros de abastos.-** El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza, por parte de las personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio en el cantón, además de la multa pecuniaria, será sancionado con la clausura del local comercial por el lapso de 7 días.

En caso de reincidencia, la clausura será hasta de 30 días o definitiva de acuerdo al hecho constitutivo de la infracción.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



**Capitulo III  
UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR**

**Artículo 8.- Uso de mascarillas y alcohol antiséptico.** – Los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular, deberán usar mascarillas y contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial para los usuarios, los pasajeros y usuarios deben usar mascarillas; queda prohibido la circulación de dichas unidades a los espacios públicos si no cumplen con medidas previstas en este artículo.

**Artículo 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.-** Previo a la salida de las unidades de transporte público desde el punto de partida de sus rutas, éstas deberán ser fumigadas y desinfectadas. Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial. La periodicidad de ésta desinfección será cada 8 horas; dichas fumigaciones serán responsabilidad de la empresa o propietarios respectivos.

**Artículo 10.- Entrega de Gas Licuado a Domicilio.-** La entrega de Gas licuado de uso doméstico, se realizará hasta la puerta exterior del domicilio; prohíbase el ingreso de personal encargado de la entrega de dichos productos a los domicilios. Previa a la entrega a domicilio, la empresa distribuidora, deberá fumigar y desinfectar los tanques de gas, vehículos y bodegas de almacenamiento.

**Artículo 11.- Ingreso de Vehículos de Abastecimiento.-** Todo vehículo de abastecimiento de productos de primera necesidad y medicamentos, deberá garantizar el correcto traslado y la asepsia respectiva, su personal deberá contar con todas las medidas de bioseguridad establecida en la presente ordenanza.

La Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, efectuará controles permanentes a efecto de vigilar el estricto cumplimiento de éstas disposiciones. En caso de incumplimiento por parte de los propietarios de las unidades de transporte público, comercial y particular. Esta Unidad, deberá informar a la Comisaría Municipal, a efecto de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

**Capitulo IV  
CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS Y ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD EN LA  
VÍA PÚBLICA**

**Artículo 12.- Venta informal de mascarillas y elementos de bioseguridad en la vía pública.-** Queda expresamente prohibida la venta informal de cualquier elemento o insumo de bioseguridad considerado entre ellos mascarillas, guantes y gel antiséptico.

La Comisaría y Policía Municipal, con el apoyo de la Fuerza Pública realizarán controles de venta informal de cualquier elemento o insumo de bioseguridad en la vía pública. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

**Capítulo V  
PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD**

**Artículo 13.- Medidas de restricción de la movilidad.-** Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Sozoranga, durante el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas de Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial y Cantonal.

**Artículo 14.- Prohibición de Circulación.-** Se prohíbe estrictamente la libre circulación en la circunscripción del cantón Sozoranga, a las personas que hayan sido diagnosticadas positivo de COVID – 19, los casos sospechosos y quienes se encuentren dentro del cerco epidemiológico, determinado por las autoridades de salud pública, quienes deberán guardar aislamiento obligatorio en el lugar designado hasta cumplir con su periodo de recuperación. El incumplimiento a la presente disposición dará lugar a poner a los infractores a órdenes de la Fiscalía General del Estado, para el inicio de las acciones legales pertinentes.

**TITULO III  
RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO  
Capítulo I  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 15.- Tipos de infracción y sanción.-** En concordancia con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se establece las siguientes infracciones de tipo; leves, graves y muy graves, con las sanciones conforme al siguiente cuadro:

| CLASIFICACIÓN                              | INFRACCIÓN   | SANCIÓN  |
|--|--|--|
| <b>a) INFRACCION<br/>ES LEVES</b>          | Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza.   | Diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado.        |
| <b>b) INFRACCION<br/>ES GRAVES</b>         | Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza.   | Veinticinco por ciento (25%) de un Salario Básico Unificado. |
| <b>c) INFRACCION<br/>ES MUY<br/>GRAVES</b> | Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso de transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza. | Cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.   |



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



**Artículo 16.- Infacción administrativa de los menores adultos.-** Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga; así como la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 17.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones establecida en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de las multas anteriormente descritas en el artículo anterior, respectivamente.

**Artículo 18.- Pago de multas.-** Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria, respectiva por parte del GAD Municipal del Cantón Sozoranga, dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

**Capítulo II  
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 19.- Del control.-** Le corresponde a la Comisaría Municipal, Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Policía Municipal, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinará con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

**Artículo 20.- Procedimiento Sancionatorio.-** Para el procedimiento administrativo se garantizará el debido proceso de los administrados y se aplicarán conforme el libro III título I del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 21.- Acción Popular.-** La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza, a través de Comisaría Municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU – 9-1-1.

**Artículo 22.- Resolución.-** La Comisaría Municipal, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando siempre el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución respectiva para garantizar su eficacia.

**Artículo 23.- Destino de Multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones que el GAD Municipal del Cantón Sozoranga, implemente en materia de seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID- 19, en el cantón.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



**Capítulo III  
DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE  
PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 24.- De los mecanismos de participación social.** - De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al GAD Municipal del Cantón Sozoranga, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, y de la normativa vigente a nivel nacional.

**Artículo 25.- Difusión.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Unidad de Relaciones Públicas, Unidad de Desarrollo Social, serán las encargadas de realizar una amplia y permanente campaña de difusión a nivel cantonal respecto del contenido de esta ordenanza, para el pleno conocimiento de la ciudadanía Sozoranguense, a través de los medios de comunicación más idóneos y de difusión local.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza, se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de Gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDA.-** El GAD Municipal del Cantón Sozoranga, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, Unidad de Gestión de Riesgos y demás entes adscritos de ser el caso, continuará estableciendo los cronogramas de fumigación de: mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios; vehículos que ingresen al cantón Sozoranga, por cualquiera de los accesos viales en los puntos de control habilitados; así como a cada automóvil de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Sozoranga.

**TERCERA.-** En caso de existir el fallecimiento de una persona por causa de la pandemia COVID – 19, o por cualquier otra enfermedad con complicación respiratoria cuya causa no sea determinada con total certeza. Se deberá seguir estrictamente los protocolos para manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción COVID-19, y demás lineamientos de bioseguridad, establecido por el COE Nacional y Provincial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El GAD Municipal del Cantón Sozoranga, será el único autorizado de emitir los permisos de movilidad temporal, a empresas y/o personas encargadas de mensajería; cuyo ámbito de movilidad será, dentro de la circunscripción territorial cantonal. Para la emisión de dicho permiso se deberá realizar una solicitud escrita, adjuntando cédula de ciudadanía, documentos legales del vehículo y certificado médico del conductor; El GAD Municipal del Cantón Sozoranga, por su parte entregará la credencial de autorización que habilite su funcionamiento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



**SEGUNDA.-**La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal de Sozoranga, el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria y la derogatoria de la presente Ordenanza Municipal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA:** Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción. Sera publicada en el Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, a los 06 días del mes de mayo del dos mil veinte.

Sr. Romeo Francisco Moreno  
**ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA**

Ab. Diana Girón Guerrero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 29 de abril y 06 de mayo del 2020 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 07 de mayo de 2020

Ab. Diana Girón Guerrero.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA,** a los siete días del mes de mayo del año 2020, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SOZORANGA  
ALCALDIA**

Telefax (07) 2660-114 – (07) 2660- 135  
Sozoranga – Loja – Ecuador



Ab. Diana Girón Guerrero.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA**, a los quince días del mes de mayo del 2020, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

Sr. Romeo Francisco Moreno

**ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA**

**SECRETARIA DEL CONCEJO**.- Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del GAD., del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA EN RELACIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN SOZORANGA**”, el quince de mayo de 2020.

Sozoranga, 15 de mayo de 2020

Ab. Diana Girón Guerrero.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**